

## ANUNCIO

Por la presente comunicación se hace público el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Ilustre Ayuntamiento, número 2025-5390 de fecha 31 de agosto de 2025, por la que se constituye la Comisión Técnica Municipal encargada de seleccionar al personal destinado a la ejecución del proyecto denominado **“Hacia una Santa Lucía de Tirajana más sostenible”** y a la designación de sus miembros, con el siguiente tenor literal:

### **“HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Visto que, mediante Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas, de fecha 02 de mayo de 2025, y con registro de entrada en este ayuntamiento número 2025-E-RC-10945 el día 5 de mayo de 2025, se efectúa convocatoria para subvencionar, en régimen de concesión directa, proyectos de obras y servicios de interés general y social, con cargo a los fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2025 en el ámbito exclusivo de la provincia de Las Palmas.

**SEGUNDO.** Visto que mediante Decreto de Alcaldía número 2025-3630, de fecha 6 de junio de 2025, se aprobó el proyecto-memoria denominado **“Hacia una Santa Lucía de Tirajana más sostenible”**, enmarcado en el Programa de Fomento de Empleo Agrario para el ejercicio 2025, y que tiene por objeto la contratación de 53 trabajadores/as desempleados/as, preferentemente eventuales agrarios, para la realización de obras de interés general y social, a los efectos de la solicitud de la subvención a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas cuyo importe total del proyecto asciende a 372.301,06 €

**TERCERO.** Visto que, mediante Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas, de fecha 25 de julio de 2025 y número de Expediente 35022251D01, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ha resultado beneficiario de una subvención, por un importe de **361.473,81€** destinada a sufragar los costes salariales de la contratación, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social, de 53 trabajadores/as desempleados/as, para desarrollar el proyecto **“Hacia una Santa Lucía de Tirajana más sostenible”**, enmarcado dentro del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el ejercicio 2025, por un período de 3 meses

**CUARTO.** Visto que, mediante Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas, de fecha 13 de agosto de 2025, se ha aprobado la modificación parcial de fecha de ejecución del proyecto, estableciéndose como fecha de inicio el 25 de septiembre de 2025 y la finalización el 24 de diciembre del presente año.

**QUINTO.** Visto que, con fecha 13 de agosto de 2025, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 97 el Anuncio de este Ayuntamiento donde se contemplan los requisitos para su provisión, los criterios de prioridad y perfiles del personal a contratar, así como los criterios de baremación para la selección del personal, Así mismo, se ha publicado en el Tablón de Anuncios y página web de este Ayuntamiento dando así debido cumplimiento al principio de publicidad del procedimiento que nos ocupa.

**SEXTO.** Visto que mediante Decreto de Alcaldía número 2025-3630, de fecha 6 de junio de 2025, se establece, en el considerando tercero, que la selección del personal destinado a la ejecución del proyecto se realizará a través del sondeo de candidatas/os procedentes del Servicio Canario de Empleo, una vez la Corporación municipal haya solicitado candidatas/os a dicha entidad mediante presentación de oferta genérica. Por tanto, será el Servicio Canario de Empleo, quien hará la preselección de las/os candidatas/os que cumplan con los requisitos establecidos por el Servicio Público de Empleo Estatal. Para aquellas categorías cualificadas, donde se sondee a más de un/a candidato/a por el Servicio Canario de Empleo, será este Ayuntamiento, mediante la constitución de una Comisión técnica municipal el que decidirá el/la candidato/a más idóneo/a para la ejecución del proyecto y que deberá cumplir, en todo caso, con todos los requisitos y criterios establecidos por el Servicio Público de Empleo Estatal.



Asimismo, el dispositivo apartado uno de la Resolución de la convocatoria establece que la preselección de las personas trabajadoras se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, siguiéndose los criterios y procedimientos establecidos por el Servicio Canario de Empleo y no siendo de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas administraciones públicas, aun cuando la entidad beneficiaria sea una entidad u organismo público.

Teniendo en cuenta los antecedentes expositivos y que constan en el expediente número 20232/2025, se consideran los siguientes Fundamentos de Derecho:

## LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo
- Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La restante de general y pertinente aplicación.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### I. Sobre el acceso al empleo público y el personal temporal laboral.

El artículo 23 de la Constitución Española impone los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público. En desarrollo de tal previsión, el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) prevé que “Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 de este Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación: a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases, b) Transparencia, c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, e) Adecuación sobre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar y f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección”.

La referencia al personal laboral debe entenderse hecha, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del EBEP al que, “en virtud del contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas (...)”.

A su vez, el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, prevé que:

1. La selección del personal laboral se rige por lo establecido en el artículo 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
2. La contratación laboral, puede ser por tiempo indefinido, de duración determinada, a tiempo parcial y demás modalidades previstas en la legislación laboral.



*En el presente caso se trata de una contratación laboral por duración determinada, bajo la modalidad de contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral y cuya duración máxima será por 3 meses*

## **II. Normas generales de selección.**

*Para la cobertura de las ofertas de empleo se seguirán los criterios de prioridad para la selección de trabajadores a contratar en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario (Real Decreto 939/1997, de 20 de junio) para el ejercicio 2025, establecidos en el certificado emitido por la Secretaria de la Comisión Ejecutiva Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Las Palmas.*

## **III. Sobre la Comisión Técnica Municipal**

*Para proceder a la selección de las personas candidatas propuestos, en este caso por el Servicio Canario de Empleo, con cargo a la subvención de referencia, se deberá seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se respeten los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*Teniendo en cuenta lo anterior para la contratación del personal cualificado destinado a la ejecución del citado proyecto, se precisa la constitución de una Comisión que valore y seleccione a las personas candidatas, que han sido previamente preseleccionadas por el Servicio Canario de Empleo, para las distintas categorías y que cumplan con los requisitos y criterios expuestos en el Anuncio publicado el 13 de agosto de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 97.*

## **IV. Procedimiento de selección de las personas destinatarias de los proyectos.**

*La entidad beneficiaria, realizará la selección entre las personas desempleadas incluidas en la relación confeccionada por la oficina de empleo, procurando en todo caso, la mayor adaptabilidad de las personas preseleccionadas a las ocupaciones y trabajos a realizar en la acción concreta, según los requisitos establecidos en la resolución de concesión. Con el resultado de la selección realizada se formalizará el acta de selección, en la que se harán constar los nombres de las personas seleccionadas.*

## **V. De la publicidad del procedimiento.**

*Como ya se ha dicho, para proceder a la selección de los/as candidatos/as propuestos/as, en este caso por el Servicio Canario de Empleo con cargo a la subvención de referencia, se deberá seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se respeten los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo publicidad.*

*Consta en el expediente administrativo que en fecha 13 de agosto se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios y en la página web de este Ayuntamiento, el Anuncio donde se contemplan los requisitos para su provisión, los criterios de prioridad y perfiles del personal a contratar, así como los criterios de baremación para la selección del personal, dando así debido cumplimiento al principio de publicidad del procedimiento que nos ocupa.*

*Tal y como se pronuncia el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en su sentencia de fecha 07/04/2022, recurso de apelación 263/2021, "(...) La regla general de publicidad de los procedimientos de selección de personal laboral temporal de las Corporaciones Locales deberá ser la publicidad en el diario oficial. Si bien la norma aplicada supletoriamente exige que sea en el diario oficial regional, parece que la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia también garantiza suficientemente el principio de publicidad. La mayoría de los actos de las Corporaciones Locales, cuando se exige publicación, se dan a conocer a través del Boletín Oficial de la Provincia, por lo que no hay razones para establecer una regla especial en materia de selección de personal. Además, también se respeta el principio de facilitar la localización de información, pues esta estaría disponible en un diario oficial al que se tiene libre acceso por vía de internet.*



*Sin perjuicio de la regla general, en determinados casos excepcionales puede aceptarse un medio de publicidad distinto, como ya dijimos, cuando esto venga justificado por razones de urgencia y para garantizar las necesidades del servicio. (...). Considerando lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Valoración y Selección será de conformidad con los artículos 23 y 24 de ese cuerpo legal.*

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6353 de 27 de agosto de 2025.

*Esta Alcaldía, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones legales.*

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Constituir una Comisión Técnica Municipal encargada de valorar y seleccionar al personal destinado a la ejecución del proyecto "Hacia una Santa Lucía de Tirajana más sostenible", en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario, para el ejercicio 2025, financiado por el Servicio Público de Empleo Estatal.

**SEGUNDO.** Designar los miembros de la Comisión Técnica Municipal, que queda conformado de la siguiente manera:

- Samuel Rodríguez Medina – Jefe de Servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios.
- María del Carmen Ojeda Barrios- Técnica Agente de Desarrollo Local.
- Yanira Rodríguez Artilles- Técnica Agente de Desarrollo Local

**TERCERO.** - Convocar a la Comisión Técnica Municipal a la sesión constitutiva que se celebrará durante la primera semana del mes de septiembre en las Oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana

**CUARTO.** - Publicar la designación de los miembros de la Comisión Técnica Municipal en el Tablón de Anuncios, en la Web y en el Portal de Transparencia municipal, para general y público conocimiento"

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica

El Alcalde-Presidente

Fdo. Francisco J. García López

